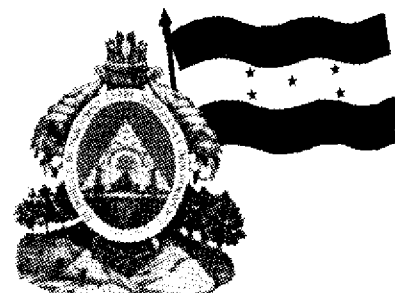


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 19 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,815

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO 0793**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio del 2008.

#### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las Atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha decidido suscribir con la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" (UNICAH), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**PORTANTO:** En aplicación de los artículos 36 numeral 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número

### **SUMARIO**

#### **Sección A Decretos y Acuerdos**

##### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdos Nos.: 0793, 0810.

A. 1-2

Otros.

A. 3-4

#### **Sección B**

##### **Avisos Legales**

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSE SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" (UNICAH), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:****REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**

Secretario General

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 0810**

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las Atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha decidido suscribir con la Universidad Metropolitana de Honduras (UMH), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 36 numeral 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba con la Universidad Metropolitana de Honduras (UMH), un Convenio de Cooperación, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo la implementación del Programa Nacional de Educación Fiscal, enfatizado en la Educación No Formal, en busca de una participación activa y permanente por parte del docente y el estudiantado, con el fin de crear en ellos una conciencia social fiscal orientada a generar el bien común para toda la ciudadanía hondureña.

**ARTÍCULO 2:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:****REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA**

Secretario General

***La Gaceta***

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia: Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planía: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD**  
**AGROPECUARIA**  
**SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y**  
**MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **ARNOLDO MARTÍNEZ RIVERA**, actuando en representación de la empresa **ERGO CORPORATION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ERGO K EXCEL**, compuesto por los elementos: **FÓSFORO, POTASIO, BORO Y ZINC**, a una concentración de **26.03 % P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 40.18% K<sub>2</sub>O, 0.49% B, 0.50% Zn** en forma de: **SÓLIDO**

Formulador y País de Origen: **CORPORACIÓN BIOQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. /MÉXICO.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., cinco (05) de enero de 2009.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A**  
**PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2009

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD**  
**AGROPECUARIA**  
**SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y**  
**MATERIAS PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **ARNOLDO MARTÍNEZ RIVERA**, actuando en representación de la empresa **ERGO CORPORATION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ERGO WIN**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO, HIERRO, ZINC, MANGANESO Y COBRE**, a una concentración de **15.39% N, 44.58% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 2.71% K<sub>2</sub>O, 0.27% Fe, 0.19% Zn, 0.098% Mn y 0.035% Cu**, en forma de: **SÓLIDO**

Formulador y País de Origen: **CORPORACIÓN BIOQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. /MÉXICO.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., cinco (05) de enero de 2009.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A**  
**PARTIR DE LA FECHA”**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
**DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 E. 2009

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **HÉCTOR AUGUSTO CRUZ BANEGAS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el siguiente inmueble. a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento, con un **ÁREA DE CIENTO MANZANAS, equivalente a SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS HÉCTAREAS**, colindando de la siguiente manera: AL NORTE, con propiedad de Tomás Adalberto García Banegas; AL SUR, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; AL ESTE, con propiedad de Luis Munguía y Ernestina Marroquín Martínez; y, AL OESTE, colinda con don Rogelio Cuéllar Cruz; el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hube por compra hecha al señor don **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS**. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO, JOSÉ ROGELIO CUELLAR CRUZ Y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSE ROGELIO COELLAR CRUZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** de un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado el Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra de este departamento de Olancho, con un área de **CIENTO MANZANAS equivalente a SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS HECTAREAS**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de **RAUL FERNANDO GARCIA ACOSTA Y TOMAS ADALBERTO GARCIA BANEGAS**; **AL SUR**, con propiedad de **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **HECTOR AUGUSTO CRUZ**; **Y, AL OESTE**, colinda con propiedad de don **CELSO EDGARDO GARCÍA**, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hube por compra hecha al señor **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS** y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS Y HECTOR AUGUSTO CRUZ**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, Olancho, 15 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **TOMÁS ALCIDES GARCÍA LOBO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de el siguiente inmueble. a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento, con un **ÁREA DE CIENTO SETENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; **AL SUR**, con propiedad de Carlos Cruz, Ramón Humberto García Cardona; **AL ESTE**, con Raúl Fernando García Acosta; y, **AL OESTE**, colinda con Francisco Antonio Acosta Reyes, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos. Inmueble que hube por compra hecha al señor don **CELSO EDGARDO GARCÍA BANEGAS**. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS, HÉCTOR AUGUSTO CRUZ Y ROGELIO CUELLAR CRUZ**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008., 19 E. y 19 F. 2009.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL**  
**DESPACHO PRESIDENCIAL**

**LICITACIÓN PÚBLICA**  
**No LP-SDP-001-2009**

La Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial invita a las empresas interesadas a presentar ofertas para la reproducción de textos y/o suministro de material didáctico para el proyecto "Capacitación y Ejecución Docente en la Estrategia de Escuelas Saludables".

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y está abierta a todos los oferentes interesados, según se define en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. LP-SDP-001-2009. Los pliegos de condiciones podrán ser adquiridos en la Gerencia Administrativa del Programa Escuelas Saludables, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, de 9:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes a partir del primer día de publicación de este aviso de licitación, previo pago de trescientos Lempiras Exactos (Lps. 300.00). Esta suma no será reembolsable.

Las ofertas serán recibidas en sobre cerrados y sellados hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día lunes 2 de marzo del 2009, en la sala de sesiones del Programa Escuelas Saludables, ubicada en el quinto piso del Edificio Ejecutivo Las Lomas, en el Boulevard Juan Pablo Segundo, frente a Doit Center. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los representantes de los oferentes que deseen participar.

No se aceptarán ofertas electrónicas.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2009.

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO

19 E. 2008.

# Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
AGROPECUARIA  
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

## AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes.

El Abog. **ARNOLDO MARTÍNEZ RIVERA**, actuando en representación de la empresa **ERGO CORPORATION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIDRO ERGO SET**, compuesto por los elementos: **NITRÓGENO, FÓSFORO, POTASIO**, a una concentración de **3% N, 2% P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>, 1% K<sub>2</sub>O** en forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y País de Origen: **CORPORACIÓN BIOQUÍMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V./MÉXICO**.

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., cinco (05) de enero de 2009.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A  
PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. EDMUNDO OMAR TORO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 E. 2009

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.528-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de febrero de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha doce de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **PJ-12072007-493**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS**", con domicilio en el Valle de Támara, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 358-2008 de fecha once de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS**", Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización,

Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS"**, con domicilio en el Valle de Támara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS"**, quedando de la siguiente forma:

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS, VALLE DE TÁMARA, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL"

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** Se constituye el Patronato, Pro-mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual se regirá por los presentes estatutos, Reglamentos y Disposiciones legales pertinente.- Créase como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes, teniendo su domicilio en la **ALDEA GUAYABÍAS, VALLE DE TÁMARA, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, la duración del Patronato será indefinida, de números de afiliados y recursos económicos variables y su ejercicio social y administrativo será de un año.

#### CAPÍTULO II FINALIDAD

**ARTÍCULO 2.** EL Patronato tiene como fin primordial, promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, a saber: a) Velar porque las obras construidas de infraestructuras y otros tipos de obras, cumplan a cabalidad con su cometido y procurar su efectivo mantenimiento; b) Impulsar el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura mediante la participación activa de los vecinos y el buen aprovechamiento de los recursos internos y externos; c) Aprovechar todos los medios posibles y legales para el fomento de la educación, la economía relaciones sociales y conservación de la salud; d) Promover el proceso democrático como método de decisión, y el respeto entre los miembros del patronato; e) Mantener

relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronatos.

#### CAPÍTULO III DE DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 3.** Constituye el Patronato, Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del Municipio del Distrito Central, todas las personas naturales y jurídicas que se clasifican de la siguiente manera: **a) Miembros Fundadores:** Todas las personas que desde la fecha de su constitución como patronato residan únicamente en la comunidad, y hayan sido promotores, organizadores y directivos ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad y que se encuentran en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; **b) Miembros Activos:** Se consideran como miembros activos todas las personas mayores de 21 años; y que se encuentran en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; estar inscrito en el libro de registro del censo y afiliado al patronato; **c) Miembros Honorarios:** Los constituyen todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al mejoramiento, desarrollo de la comunidad y que sean de reconocida honorabilidad.

**ARTÍCULO 4.** Son derechos de los Miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer opiniones y sugerencias; b) Elegir y ser electo para cargos directivos o comisiones especiales; c) Representar y ser representado por otros miembros del Patronato debidamente autorizado por escrito; d) Solicitar a la Junta Directiva informe sobre el desempeño de sus funciones o actividades que realicen sus directivos con otras instituciones u organismos; e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato.

**ARTÍCULO 5.** Son Deberes de los miembros del Patronato, Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del municipio del Distrito Central: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea convocado. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del Patronato. c) Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las resoluciones que sean aprobadas en Asamblea General y por la Junta Directiva; caso contrario será sancionado el o los infractores; la sanción será determinada por la Junta Directiva o por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de sus facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos. Sus miembros deberán hacer de su conocimiento a cualquier otro organismo del patronato sobre el desempeño de sus actividades. h) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. i) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. j) Participar en todos los actos del Patronato. k) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva en el entendido que solo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. l) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier otro miembro del Patronato que

con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la Organización.

#### **CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 6.-** Para el desarrollo de las actividades del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del municipio del Distrito Central, tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva; y, c) La Fiscalía.

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria.

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros inscritos que integran el Patronato, Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del Municipio del Distrito Central y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO 9.-** Se convocará en Asamblea General Ordinaria una vez al año, en el mes de diciembre, en caso de no reunirse quórum en primera convocatoria se reunirá tres horas después de la hora señalada por la primera. Para que una Asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requerirá, la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General celebrará, Asamblea Ordinaria una vez al año, en el mes de diciembre, debe ser la misma en que se elija, la Junta Directiva pudiéndose cuando el caso lo amerite celebrar sesiones Extraordinarias, debiendo convocar para ello, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 11.-** Las Asambleas durarán el tiempo necesario para la resolución de los puntos a tratar en la agenda, podrá continuarse en su conocimiento los días subsiguientes.

**ARTÍCULO 12.-** El quórum de asistencia en la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno del total de los miembros inscritos.- Las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. El quórum de la Asamblea Extraordinaria será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás Organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva, en General y el de cada uno de los miembros de las actividades desarrolladas durante el período para el cual

fueron electos. c) Aprobar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos según la gravedad de la falta. e) Aprobar el presupuesto anual del patronato. f) Dictar medidas necesarias para la buena marcha del patronato. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos importantes que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tengan relación en el logro de sus fines.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar, reformar, modificar y derogar los presentes Estatutos. b) Aprobar resoluciones sobre proyectos de beneficio para toda la comunidad que requieran su urgente aprobación o el nombramiento de comités para realizar determinado proyecto, debe contarse para la aprobación de estas resoluciones con el apoyo de dos tercios de los miembros que integran el patronato.

**ARTÍCULO 15.-** Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría esto es la mitad más uno de los miembros asistentes. A excepción de las atribuciones contenidas en el inciso "B" del artículo 14, así como la decisión de disolver el Patronato deberán contar con el apoyo de los dos tercios (2/3) de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General en el mes de diciembre y sus miembros durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, mediante mandato de la Asamblea General y estará integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero, e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III. h) Vocal IV. i) Vocal V.

**ARTÍCULO 17.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

**ARTÍCULO 18.-** La Junta Directiva, sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo estime necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría entendiéndose por ello la mitad más uno.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, b) Residir, ser propietario, adjudicatario o arrendatario en la colonia. c) Ser persona de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral. d) No ser adicto a drogas y bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. b) Implementar y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General. c) Promover intercambios con otras comunidades a fin de hacerla participe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa.



e) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como Extraordinaria. f) Nombrar comisiones de trabajo. g) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. h) Recaudar y administrar los fondos del Patronato. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración, orientación, del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República o resoluciones y acuerdos de Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto en Asamblea General como de Junta Directiva. b) Ostentar la representación legal del Patronato. c) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobados. d) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. e) Firmar junto con el Tesorero y el Fiscal Titular los retiros de fondos del Patronato. f) Confirmar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. g) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. j) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos que le confiere la Asamblea General, la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Sustituir al Presidente en ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

**ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A):** a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente Libro de Actas y el Archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del patronato. f) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Estado de Cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período. b) Autorizar, los pagos debidamente avalados por el Presidente de Fiscal Titular. c) Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. d) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. e) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. f) Las

demás atribuciones inherentes a su cargo a las que le señale la Junta Directiva o Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en el desarrollo del plan de trabajo y las actividades que emprendan. c) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. d) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éste, según lo determine la Asamblea General. e) Ejecutar aquellas funciones que se encomienden por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

**ARTÍCULO 26.- LA FISCALÍA:** Es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva, tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva y estará conformada por un (1) Fiscal Titular y dos (2) Fiscales Auxiliares a su vez serán: 1) Fiscal Auxiliar Primero y Fiscal Auxiliar Segundo. Serán electos para esos cargos por medio de la Asamblea General Ordinaria por un período de un (1) año en su cargo pudiendo ser reelectos por un período más, por mandato o por elección de la Asamblea General y sesionará semanalmente en forma Ordinaria y Extraordinaria según lo estime necesario y sus resoluciones si lo hubiera se tomarán por unanimidad y no por mayoría.

**ARTÍCULO 27. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL FISCAL TITULAR:** a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria para los efectos de pago y retiro de fondos del Patronato. d) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. e) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el patronato. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. Son atribuciones y deberes del Fiscal Auxiliar: a) Asistir al Fiscal Titular en las funciones ordinarias, Extraordinarias ante Instituciones, Gubernamentales, Corporaciones Municipales, entidades no Gubernamentales, privadas, autónomas y demás en su ausencia, en caso de renuncia, o retiro teniendo las mismas atribuciones señaladas al Fiscal Titular.

**ARTÍCULO 28.-** El Patronato, Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del municipio del Distrito Central, podrá crear por mandato de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 29.-** Constituyen el patrimonio del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS,



VALLE DE TÁMARA, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, todos los bienes muebles e inmuebles valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones voluntarias, los ingresos de actividades lícitas realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones y subsidios que se reciban.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. c) Por retiro de sus miembros que hagan imposible reunir el quórum suficiente. d) Por resolución administrativa o sentencia Judicial.

**ARTÍCULO 31.-** Acordada la disolución se nombrará una junta liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del Patronato de lo que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendiente el Patronato y si existiere algún remanente, este será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización que persigan fines similares designado por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 32.-** Los presentes estatutos del Patronato, Pro-Mejoramiento de la aldea Guayabías, Valle de Támara, del municipio del Distrito Central, podrán ser reformados cuando la Asamblea General Extraordinaria lo estime necesario con el voto favorable de dos terceras partes 2/3 de los miembros asistentes, siguiendo en mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 33.-** Los libros que lleve el Patronato serán utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el directivo o directivos encargados de llevar el libro respectivo.

**ARTÍCULO 34.-** EL PATRONATO, PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS, VALLE DE TÁMARA, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus proyectos, los subsidios y donaciones oficiales o de instituciones privadas o del Estado, las cuales podrán ser supervisadas a cargo de las mismas.

**ARTÍCULO 35.-** Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado, donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS, VALLE DE TÁMARA, DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.

**ARTÍCULO 36.-** Por lo no previsto en los presentes estatutos se estará sujeto, a la Ley de Municipalidad y su

Reglamento, su Plan de Arbitrios y las disposiciones Legales y las emanadas de la Asamblea General.

**TERCERO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**CUARTO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a mas tardar el último día de Febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**QUINTO:** El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA GUAYABÍAS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza El Patronato Pro-Mejoramiento de la Aldea Guayabías, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

**OCTAVO:** Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.- **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

19 E. 2009

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

### RESOLUCIÓN NÚMERO 160-SR-08

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS.- Resolución Número 160-SR-08.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el Abogado JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ en su condición de apoderado de la sociedad denominada PROTEIN, S. A. DE C. V., en donde interpone y formaliza recurso de Apelación contra la Resolución No. 705-008 de fecha 9 de octubre de 2008 recaída en la acción de solicitud de Cancelación de una Marca de fábrica presentada en fecha 21 de noviembre del año 2006, por la sociedad antes mencionada, contra el Registro número 55,370, Clase internacional 05, contentiva de la marca de fábrica denominada "APOTEX", registrada a favor de la sociedad LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. de R. L. de C. V.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de Noviembre de 2006 el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO en su condición de apoderado legal de la sociedad denominada PROTEIN, S. A. de C. V. interpuso ante la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial una Acción de Cancelación del Registro de una Marca por falta de uso, contra la marca APOTEX Registro número 55,370, registrada a favor de la sociedad LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. de R. L. de C. V., argumentando el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a esta fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que por su parte Abogado JOSÉ ANTONIO ELVIR VARELA, apoderado legal de la sociedad denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., sostuvo que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida en el país, cuya finalidad principal es la fabricación de productos farmacéuticos, su compra, venta, comercialización, distribución, así como la importación y exportación de los mismos, que ésta renovó su registro de marca APOTEX, con un término de diez años, contados a partir del 20 de mayo del 2002. **RESULTA:** Que una vez evacuadas las actuaciones e incidentes en el expediente respectivo la Dirección General de Propiedad Intelectual, a través de la Oficina de Registro de Propiedad Industrial, en fecha 27 de mayo de 2008 dictó resolución número 378-008 mediante la cual Resuelve Declarar Sin Lugar la solicitud de Cancelación No. 39373-06, Registro No. 55370 de la marca de fábrica denominada APOTEX, clase internacional 05, por

la siguiente razón: 1) Que toda persona interesada podrá pedir la cancelación de una marca cuando esta no se hubiese usado en el país, **durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación** lo que no ocurre con la presente solicitud objeto de cancelación. 2) Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta oficina, la marca de fábrica denominada APOTEX clase internacional 05, el término utilizado por la sociedad LAIN es el prefijo APO o APHO en donde podemos encontrar en la clasificación internacional 05 ellos son los titulares de dicho prefijo, el cual han venido utilizando durante los últimos años anteriores a la solicitud de cancelación y si bien es cierto utilizan en su mayoría con los genéricos de los medicamentos como ser APHO-ISON, APHO-PREDNISONA, APHO-HALOPERIDOL, APHO-PROPANOLOL Y APHO-SULFATO FERROSO las cuales acompañan en todos estos medicamentos conjuntamente con la marca APOTEX...

**RESULTA:** Que contra la resolución No. 378-008 anteriormente señalada, el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, haciendo uso del derecho que le asiste interpone en fecha 14 de julio de 2008, recurso de Reposición contra la misma, resolviendo dicha petición la Dirección General de propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Intelectual, en fecha 9 de octubre del año en curso, mediante Resolución No. 705-008, declarando Sin Lugar el mismo, por la razón siguiente: 1) LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V., es titular de un sinnúmero de marcas que contienen el prefijo APO o APHO lo cual la constituyen como una de las empresas que tienen el uso exclusivo de dicho prefijo, en donde en su momento se nos comprobó y explicó que la marca Apotex la utilizaban conjuntamente en compañía de otras marcas como se muestra en algunas etiquetas anexas en el expediente, en virtud de lo cual se interpuso el recurso de apelación en fecha 7 de noviembre del corriente año, contra la anterior resolución. Recurso de Apelación del cual, ésta Superintendencia de Recursos, previo a resolver procedió a través de la Secretaria General del Instituto de la Propiedad a dar traslado del escrito respectivo a la parte contraria, para que en el plazo de seis (6) días expusiera cuanto estimara procedente. Diligencias que una vez realizadas fueron tenidas por recibidas y mandadas a agregar al expediente respectivo en fecha 9 de diciembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, tiene registrada, entre otras, la marca denominativa APOTEX bajo el No. 55370, folio 007, del tomo XLIII desde el 20 de mayo de 1992, para proteger y amparar "Productos Farmacéuticos" de la clase internacional 05, registro que ha sido debidamente renovado por un término

adicional de diez años contados a partir de la fecha 20 de mayo de 2002. Sin embargo, más allá de la simple inscripción, implícitamente se impone a todo titular de marca la obligación de uso del signo inscrito a través de su exteriorización material inmediata en el mercado lo que resulta congruente con la naturaleza distintiva del mismo-. Para tal efecto el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial estima que: "... se entenderá que una marca se encuentra en uso, cuando los productos o servicios que con ella se distinguen han sido puestos, en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde teniendo en cuenta la dimensión del mercado nacional, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado hondureño"; considerándose pues el uso como un factor primordial para la existencia legal de toda marca dado a que, en caso contrario, el no uso del signo es considerado motivo suficiente para vedar la validez de su registro a través de una acción de cancelación tal y como lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial: "A petición de toda persona interesada, el Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (3) años, ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. No se declarará la cancelación cuando existieran motivos justificados para la falta de uso o cuando se haya pagado la tasa anual de rehabilitación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá pedirse como defensa contra una oposición, un pedido de nulidad o una acción por infracción interpuesta sobre la base de una marca anteriormente registrada. El procedimiento de cancelación y rehabilitación se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley ha dispuesto imponer la carga probatoria precisamente en el titular de la marca de acuerdo a lo establecido por el artículo 108: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestra que la marca se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley. El Registrador de Propiedad Industrial podrá mediante inscripción administrativa, regular las modalidades probatorias del uso de la marca. Toda prueba de uso de una marca presentada para efectos de esta Ley, tendrá valor de declaración jurada, siendo el titular de la marca responsable de su veracidad". Al tenor de las normas referidas para el caso de autos el titular de la marca denominativa **APOTEX**, inscrita para proteger y amparar "Productos Farmacéuticos" de la clase internacional 05, es decir la sociedad denominada **LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.** -

**LAIN-**, deviene en la obligación legal de demostrar el uso de la misma, entendido éste como la exteriorización material inmediata del signo en los términos dispuestos por la Ley durante los tres años de manera ininterrumpida precedentes a la fecha del inicio de la presente acción de cancelación,<sup>1</sup> es decir, acreditar suficiente y fehacientemente la presencia en el mercado de productos de la naturaleza consignada e identificados por su marca **APOTEX** en forma continua o ininterrumpida durante el período comprendido entre el 21 de noviembre de 2003 y el 21 de noviembre de 2006;<sup>2</sup> o bien demostrar de manera irrefutable motivos justificados para la falta de uso o el pago de la tasa anual de rehabilitación que impone la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los grados de la eficacia probatoria dentro de nuestro sistema legal son tres: La plena prueba, la semi-plena prueba y el principio de prueba. Por **plena prueba** se entiende aquella prueba que por sí sola basta para decidir. Es la medida de eficacia probatoria que tiene un medio o elemento presentado, cuando por sí solo acredita el hecho controvertido. Por **semi-plena prueba** se entiende a aquella que por sí sola no instruye bastante para decidir. Se refiere notoriamente, a una prueba incompleta, insuficiente por sí misma para crear en el espíritu la persuasión de la verdad o para fundar un juicio. Por **principio de prueba** se entiende aquel que no puede, nunca, por sí solo servir de prueba de un hecho. El principio de prueba es, apenas, un punto de apoyo, sobre él puede apoyarse otra prueba, pero no otro principio de prueba. Así se advierte que el grado de semi-plena prueba, se liga con el criterio de la sana crítica: Ante una prueba semi-plena se tiene libertad para decidir en un sentido o en otro, admitiendo o rechazando, según se deduzca de sus procesos críticos el hecho controvertido; y congruente con dicha tesis el artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone: "La Administración apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica."

**CONSIDERANDO:** Que mediante el medio de prueba denominado documental consistente en la simple presentación de las etiquetas de los productos **APHO-ISDN**, **APHO-PREDNISONA**, **APHO-HALOPERIDOL**, **APHO-PROPANOLOL** y **AMO-SULFATO FERROSO**, que corren agregadas en folios de 23 al 28, el titular logró demostrar la existencia propiamente dicha de tales etiquetas que cuentan con la presencia de la denominación **APOTEX** en ellas; más no es suficiente para demostrar por sí solas la existencia misma de los productos indicados ni mucho menos el uso de tales signos distintivos en los extremos dispuestos en el artículo 81

<sup>1</sup> Nótese que el término utilizado por la Ley de Propiedad Industrial en la condicionante o requisito para el inicio de la acción de Cancelación consignada en su Artículo 106 es precisamente "durante", el que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa: Durante: (Del ant. Part. Act. de durar) 1. prep. Denota simultaneidad de un acontecimiento con otro. Ejemplo: Durante los días de invierno.

<sup>2</sup> Código Civil. Artículo 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.

de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que se le estima como un medio probatorio insuficiente para demostrar uso de la marca. Asimismo en vista de lo dictado mediante Resolución número 589-007 de fecha 26 de octubre de 2007 con la cual se declaró la Nulidad de la providencia dictada en fecha 10 de septiembre de 2007, y a consecuencia de ello, no se consideran dentro del análisis de pruebas los elementos que constan incorporados al expediente en folios números del 45 al 51.

**CONSIDERANDO:** Que con el Acta de Inspección levantada por el Oficial Jurídico de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Alex R. Urbina Oseguera, del reconocimiento a las instalaciones de LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, se puede acreditar que a la fecha de la inspección, es decir el 21 de diciembre del año 2007, la empresa se encontraba produciendo a escala considerable varios productos, los que de acuerdo a lo que le fue explicado al Oficial Jurídico utilizan como marca y de forma complementaria la denominación APOTEX. Teóricamente nada impide la utilización de dos signos distintivos en un mismo producto, de ser así uno de ellos podrá lograr un valor de distinción primaria del producto en cuanto a su identificación específica en el mercado en relación a los demás productos similares de otros productores o comerciantes, mientras que el otro signo utilizado podría tener un valor de distinción secundario el cual puede ser apreciado por el público desde múltiples dimensiones: ya sea como un signo de vinculación o asociación con el origen empresarial, con la línea de distribución o comercialización, la línea o familia de productos a la que pertenece un artículo específico, su posición o escala de oferta al consumidor, o bien simplemente para efectos de estrategia de ventas a razón de un reforzamiento de la imagen de los productos que lo contengan, etcétera. Se acompañó a dicho medio probatorio las muestras de dos etiquetas tomadas precisamente del Departamento de Producción y Empaque de la relacionada empresa en las que se evidencia por su ubicación en un segundo plano una utilización de forma secundaria de la denominación APOTEX. Así pues, queda plenamente probado por el Acta de Inspección que corre agregada a folio 76 la existencia del producto y su identificación mediante etiquetas que contienen el signo denominativo APOTEX a manera de marca complementaria o de valor distintivo secundario, lo que vincula al producto con la marca cuestionada, circunstancia que la prueba anterior no había alcanzado a realizar. Sin embargo la fecha más antigua consignada en las etiquetas proporcionadas y mandadas a agregar al expediente data del mes de octubre del año 2005<sup>3</sup>, por lo que no ha quedado plenamente probado que tal condición se viniera dando o hubiera tenido lugar desde una

fecha anterior a esa. Asimismo lo contenido en el Acta de Inspección que corre agregada a folio 76 tampoco llega plenamente a demostrar el uso propiamente dicho de la marca APOTEX en los términos consignados en el artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial ya que la inspección realizada no fue precisamente en los canales o espacios de comercialización naturales de los productos, de difusión, ni de la disponibilidad de los mismos en el mercado - general o específico de acuerdo a la naturaleza propia de tales productos- y sólo se limita a referir una potencial distribución de los tales en el sistema hospitalario del país, extremo que no ha quedado probado de forma alguna por dicho medio probatorio.

**CONSIDERANDO:** Que con el Acta de Inspección levantada por los Oficiales Jurídicos Fidel Antonio Medina y Alex René Urbina Oseguera, ambos empleados de la Dirección General de Propiedad Intelectual, de la diligencia de inspección realizada el 23 de abril del año 2008 dirigida a verificar si los productos identificados con la marca APOTEX están siendo distribuidos y consumidos en las farmacias y hospitales de las diferentes entidades del Estado, y que corre agregada al expediente de mérito en folio número 95, se pudo comprobar que: a la fecha de la realización de la inspección respectiva no se encontró en los almacenes, farmacias y demás dependencias hospitalarias estatales visitadas productos identificados bajo el signo marcario APOTEX. Se consigna en dicha Acta que se procedió a cotejar por parte de la Jefa del Almacén General de la Secretaría General -sin precisar de qué dependencia del Estado- unas órdenes de compra previamente recopiladas con las que se constata haber tenido en existencia productos identificados con las marcas de fábrica APO-TRIAZIDE y APO-AMOXI, cuyas copias corren agregadas al expediente de mérito. En relación a tales órdenes de Compra las mismas prueban la adquisición por parte de la Secretaría de Salud de un producto identificado como APO-TRIAZIDE, tal y como consta en la copia de la Orden de Compra número 10321 de fecha 4 de noviembre de 2006 y que corre agregada en folios números 96, 97 y 98; sin embargo dicha Orden de Compra no contiene en ninguno de sus apartados la consignación de la denominación APOTEX vinculada al producto que es objeto de la adquisición, por lo que no ha quedado plenamente probado que mediante dicha Orden de Compra la Secretaría de Salud Pública haya adquirido en fecha 4 de noviembre de 2006 producto alguno identificado por la marca APOTEX; y aunque parecería lógico pensar que para esa fecha la etiqueta del producto APO-TRIAZIDE haya contenido además en un segundo plano la denominación APOTEX como un signo de distinción secundario dicho extremo no ha quedado plena y contundentemente probado por tal medio probatorio, ni consta agregado al expediente etiqueta alguna del medicamento APO-TRIAZIDE que demuestre tal condición, lo que torna a dicha afirmación una figuración o presunción totalmente alejada de una objetiva y razonable valoración de la prueba. En todo caso la misma sólo se remontaría o limitaría a

<sup>3</sup> En el apartado "F. Fab."

la fecha 4 de noviembre de 2006, insuficiente para demostrar el uso o exteriorización material del signo marcario APOTEX durante los tres años de manera ininterrumpida precedentes a la fecha del inicio de la presente acción de cancelación tal y como lo impone la Ley. Y por otro lado no consta en el expediente de mérito que a la fecha el signo marcario APO-TRIAZIDE se encuentre debidamente inscrito a favor de la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, titular de la marca APOTEX para el momento del inicio de la presente acción de cancelación.<sup>4</sup> Asimismo mediante Certificación extendida por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Acta de Inspección de fecha 4 de noviembre de 2008 de la diligencia prejudicial número 053-08 constitutiva de una Inspección Personal del Juez en las dependencias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública, queda acreditado por dicha judicatura que: "... no existe ninguna orden de compra de productos con la marca APOTEX ni en fecha 4 de noviembre ni en todo el mes de noviembre de 2006.. y se constató que en dicho mes no hubieron compras directas"<sup>5</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que además resulta algo totalmente incongruente con los principios de unidad y coetaneidad jurídica del acto -y desconcertante a la vez- el hecho de que si dicha Acta de Inspección fue levantada propiamente en fecha 23 de abril de 2008, tal y como aparece en la única fecha consignada en tal documento, su texto afirme que el cotejo de las copias de las órdenes de compra en ella misma referidas haya sido realizado hasta en fecha 20 de mayo de 2008, es decir casi un mes después del levantamiento del Acta misma, por lo que se evidencia una inconformidad de los hechos consignados en su propio texto, por lo que sólo pueden considerarse plenamente probados los extremos viables o de estimable existencia real a la fecha de la realización del Acta misma, es decir al 23 de abril de 2008, desestimándose cualquier hecho a futuro por improcedente e infundado puesto que no se precisa la realización, ni la fecha, de alguna nueva o ulterior diligencia de inspección como complemento de la ya realizada.

**CONSIDERANDO:** Que en la antes referida Acta de Inspección levantada por los Oficiales Jurídicos Fidel Antonio Medina y Alex René Urbina Oseguera, en fecha veinte y tres de abril del año dos mil ocho, y que corre agregada al expediente de mérito en folio número 95, se consigna en sus líneas finales: "... además nos proporcionaron copias de órdenes de compra de años anteriores donde se utiliza el término APO y la marca APOTEX"<sup>6</sup>. Al tenor de tal afirmación la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en el acápite séptimo de los denominados RESULTA de su Resolución

número 378-008 dictada en fecha 27 de mayo de 2008, contundentemente asevera: "... se pudo verificar en el Almacén principal de la Secretaría de Salud Pública, donde nos proporcionaron órdenes de compra que contienen el prefijo APO de noviembre del año 2006 y del año 2000, que contienen la marca APOTEX."<sup>7</sup> Sobre este particular el Abogado Saúl Berríos Galindo, en su condición de Apoderado Legal de la parte accionante, en su escrito denominado SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN refiere en su numeral 3 dicho medio probatorio al consignar que: "... en el RESULTA (7) se describe el resultado de una inspección realizada en el Almacén Central de la Secretaría de Salud Pública, en donde se constató que la única orden de compra de producto con la marca APOTEX realizada por el Estado fue en el año 2000..."<sup>8</sup> Por su parte el Abogado José Antonio Elvir Varela, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, en su escrito de contestación al Recurso de Reposición interpuesto asegura en el numeral 1 de dicho escrito que: "... quedó comprobado mediante órdenes de compra proporcionadas por el Almacén principal de la Secretaría de Salud Pública que corren agregadas en los folios 96 al 100, que contienen el prefijo APO de fecha 4 de noviembre del año 2006 y del año 2000 que contienen la marca APOTEX"<sup>9</sup>. Tal aseveración se encuentra incluida también el primer Resulta, numeral 2, de la Resolución número 705-008 ahora recurrida.<sup>10</sup> Pese a las anteriores afirmaciones esta Superintendencia de Recursos no encontró agregado en el expediente de mérito en los folios citados documento alguno que sirviera para comprobar la afirmación reiterada por las partes y la propia Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de la existencia de una orden de compra emitida en fecha incierta del año 2000 y la cual contendría la marca APOTEX e incluida como medio probatorio en el caso de autos. En virtud de lo anterior, y mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2008 se procedió a solicitar a la Inspectoría General del Instituto de la Propiedad la inspección del expediente administrativo número 2006-39373 a fin de verificar la presencia o no de dicho medio probatorio; por lo que en fecha 18 de diciembre de 2008 la Inspectoría General del Instituto de la Propiedad procedió a levantar Acta de Inspección de dicho expediente con la cual se constata lo siguiente: "1. Que a pesar de que la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial consideró y valoró en su Resolución número 378-08 como medio probatorio en la causa una orden de compra del año 2000 que contiene la marca APOTEX, y de que la misma fuera también referida por ambas partes en sus respectivos escritos y en folios 107 vuelto y 116, la aludida orden de compra no se encuentra agregada al expediente respectivo

<sup>4</sup> Ver listado de búsqueda en el Sistema de Marcas agregado a folio número 52.

<sup>5</sup> Certificación judicial que corre agregada a folio número 133

<sup>6</sup> Cita textual: Folio 95.

<sup>7</sup> Cita textual: folio 104.

<sup>8</sup> Cita textual: folio 107 vuelto.

<sup>9</sup> Cita textual: folio 116

<sup>10</sup> Folio 121

como es de esperarse. 2. Que se pudo constatar que los folios números 96, 97, 98, 99 y 100 contentivos de copias de documentos considerados medios probatorios documentales, presentan irregularidades en su respectivo número de foliado y control, puesto que mediante el uso de corrector se les ocultó su número original para asignar sobre los mismos nuevos y actuales números de folio. Asimismo se pudo constatar que debajo del corrector utilizado constan los números de folio por su orden 47, 48, 49, 51 y 50, coincidiendo exactamente tales copias con las agregadas previamente en los respectivos folios del 47 del 51 del mismo expediente, evidenciándose que son un duplicado de las mismas...”; Acta de Inspección que ha sido mandada a agregar al presente expediente para los efectos correspondientes. Así pues no puede considerarse al momento de la valoración de la prueba un medio probatorio del tipo documental inexistente al momento de realizar dicho análisis.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como lo manda la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 75: “Transcurrido el término probatorio y, en su caso, practicadas las diligencias a las que alude el párrafo segundo del Artículo 69, de oficio se dará vista de las actuaciones a los interesados para que dentro del plazo común de diez días, aleguen sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas”. Sin embargo, en el presente caso, pese a que “... la administración podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas se estimen pertinentes para la más acertada decisión del asunto”,<sup>11</sup> una vez practicadas de manera oficiosa diligencias dirigidas a la obtención de nuevas pruebas, la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial estaba obligada de oficio, y de acuerdo a lo dispuesto en el ya citado Artículo 75, a dar vista de tales actuaciones a las partes a fin de que éstas formularan conclusiones sobre el valor, aporte y alcance de las nuevas pruebas producidas, hecho que en el presente caso no ocurrió, ya que la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial obvió tal procedimiento y una vez evacuadas las diligencias procedió, solamente mediando dictamen de la Unidad Jurídica respectiva, a dictar en fecha 27 de mayo de 2008 la Resolución número 378-008 con la cual se declaró Sin Lugar la Solicitud de la Cancelación de la marca APOTEX, vedando así el derecho de las partes a presentar sus respectivos análisis y conclusiones de las pruebas generadas por la Oficina, comprometiendo consecuentemente el contradictorio en el presente proceso administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial y se concede, bajo la responsabilidad del solicitante sin perjuicio de derechos de terceros, a la persona que primero presente la solicitud correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de

<sup>11</sup> Párrafo segundo del Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Propiedad Industrial, lo que implica la constitución de un derecho bajo la presunción *iusuris tantum* sobre la unidad marcaria debidamente registrada, la cual debe entenderse en su conjunto o en su composición global, sin desmembraciones, resquebrajamientos o mutilaciones de palabras o sílabas y sin atribuir a cada sílaba o palabra contenidos propios, que no reflejen el sentido o concepto del signo por registrarse, esto es, sin una descomposición de su unidad gráfica, fonética o conceptual. Así pues, a pesar que el titular de la marca APOTEX, la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, tiene entre otras, inscritas las marcas APO-AMPI, APO-CAPTO, APO-ENALAP, APO-CLORAX, APO-AMILZIDE, APO-CEPHALEX, APO-ISDN, APO-GLYBURIDE, vigentes a la fecha<sup>12</sup> esto no implica necesaria o forzosamente que sea automáticamente titular registral de los prefijos APO- y APHO-, ni que le asista el derecho exclusivo del uso monopólico de tales combinaciones de caracteres iniciales en la conformación de una marca denominativa, tal y como afirma la propia Oficina de Registro de la Propiedad Industrial en sus resoluciones número 378-008 de fecha 27 de mayo de 2008 y número 705-008 de fecha 9 de octubre de 2008. El análisis de la presencia reiterada de prefijos, sufijos y demás partículas recurrentes en diversas marcas dentro de una misma clase o clases asociadas o vinculadas está más bien referida a los exámenes de verificación y comprobación de una potencial similitud confusionista con otros signos marcarios, particularmente en circunstancias como la que presenta la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, cuyas otras marcas registradas se limitan a anteponer de manera muy diferenciada en los casos citados los prefijos APO- y APHO- a la denominación genérica o evocativa de los productos que pretende distinguir, por lo que el análisis de la presencia de prefijos comunes deberá verificarse para cada caso concreto de forma circunstancial, y habrá de ser conducida por la impresión unitaria que los signos produzcan en la sensorialidad igualmente unitaria del consumidor o del usuario medio a que está destinado. Caso contrario se estaría otorgando indebidamente un monopolio total, absoluto e irrefutable sobre la partícula construida con los caracteres APO- y APHO- a la sociedad mercantil denominada LABORATORIOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. -LAIN-, extremo que teóricamente impediría ipso facto el acceso de cualquier otro signo marcario de terceros que inicien con tales partículas, sin consideración absoluta sobre su valoración tipológica (de fantasía, arbitrarias o evocativas)<sup>13</sup> o bien de la falta de contundencia de similitud confusionista en las dimensiones en

<sup>12</sup> De acuerdo con el listado de búsqueda en el Sistema de Marcas de la Oficina de Registro de la propiedad industrial y que corre agregado en el folio número 52 del expediente de mérito.

<sup>13</sup> Para ilustración se crean los siguientes ejemplos: Apocalipto, Apollinaire, Apolo, Apolonio, entre muchos otros términos, sin mencionar los signos caprichosos o de fantasía que pudieran crearse con las suficientes distinciones para convivir en el mercado sin generar riesgo de confusión en el público consumidor.



las cuales pudiera presentarse alguna potencial similitud que condujera al público consumidor a una eventual confusión directa o indirecta en relación a los productos (fonética, visual o conceptual), lo que estaría en contra de lo dispuesto y esperado por nuestra legislación cuando estima que la simple semejanza no es el único elemento determinante ya que la norma agrega como elemento de impedimento registral el hecho de que dicha semejanza sea tal que produzca o pueda producir error o confusión real dentro del público consumidor. En todo caso la tesis de la titularidad de los prefijos sustentada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial se vio previamente refutada cuando de hecho ya existen registradas otras marcas a favor de terceros conteniendo la partícula inicial APO-, entre éstas: **APOCORT** de registro número 68758 a favor de Laboratorio Chile, S.A.; **APOCATIL** de registro número 77840 a favor de Laboratorios Panalab, S.A.; **APOTHECON** de registro número 65557 a favor de Bristol-Myers Squibb Company.<sup>14</sup>

**CONSIDERANDO:** Que no ha quedado plenamente demostrado en el expediente de mérito que se haya pagado la tasa anual de rehabilitación de la marca denominativa APOTEX durante el plazo comprendido entre el 21 de noviembre de 2003 y el 21 de noviembre de 2006; ni se ha demostrado de manera válida e irrefutable motivos justificados para la falta de uso al tenor de lo dispuesto por los Artículos 106 y 107 de la Ley de Propiedad Industrial.

**PORTANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto, la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en aplicación de los Artículos 1, 80, 82, 108, y 339 de la Constitución de la República; Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 2, 79 numeral 2, 80, 81, 83, 84, 106, 107, 108, 149, 150 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; Artículos 2, 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad; Artículos 2, 3, 30, 31, 35, 74, 83, 130, 135 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles; Artículos 1, 2, 10, 11, 13, 20, 19 literales a) y b), 22 y 23 del Reglamento de Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad y en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes y los Reglamentos

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado JORGE LEONIDAS CALDERÓN LAÍNEZ en su condición de Apoderado de la sociedad denominada PROTEIN, S. A. DE C. V., contra la Resolución No. 705-008 de fecha 9 de octubre de 2008,

recaída en la acción de solicitud de Cancelación de la Marca de fábrica "APOTEX", registrada a favor de la sociedad LABORATORIOS INTERNACIONALES, S. de R. L. de C. V., para productos de la Clase internacional 05, por considerar que: Como resultado de una apreciación en su conjunto de las pruebas contenidas en el expediente de mérito y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el titular registral de dicha marca no ha logrado probar de forma plena, fehaciente e irrefutable el uso o exteriorización material inmediata del signo marcario APOTEX en los términos dispuestos en el Artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante el período establecido en el Artículo 106 o bien el amparo bajo las circunstancias dispuestas en dicho artículo en relación con el Artículo 107, todos de la Ley de Propiedad Industrial, dado que en el análisis de las pruebas no caben presunciones o suposiciones más allá de los hechos plenamente probados y la obvia vinculación que surge entre éstos.

**SEGUNDO.-** Revocar lo dictado en la Resolución número 705-008 emitida en fecha de fecha 9 de octubre de 2008 por la Abogada Noemí Elizabeth Lagos en su condición de Registradora de la Propiedad Industrial, mediante la cual se declaró sin lugar el recurso de reposición oportunamente presentado por la parte Apelante en contra de la resolución número 378-008 emitida por ese mismo órgano.

**TERCERO:** La presente Resolución se dicta sin perjuicio de las prohibiciones absolutas y prohibiciones relativas dispuestas en los Artículos 83 y 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

**CUARTO:** Tener por agotada la vía administrativa a fin de que, si se estima conveniente, se dé inicio por parte de quien le asista el derecho, a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar dentro del término que estipula la Ley. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley.

Y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento, designándose como sede para realizar las notificaciones los despachos de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

**Abog. JUAN CARLOS MEJÍA C.**  
Superintendente de Recursos

19 E. 2008

<sup>14</sup> Ver listado de búsqueda en el Sistema de Marcas agregado a folio número 52.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2332-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de noviembre del dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de marzo del dos mil siete, expediente P.J. No.15032007-173, por la Abogada **GRICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA**, con domicilio en la colonia Unidad y Fuerza, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3554-2008 de fecha 28 de octubre de dos mil ocho.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia **JOSÉ RÍCARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE**

**LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA**, con domicilio en la colonia Unidad y Fuerza, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA**, con domicilio en la colonia Unidad y Fuerza, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Unidad y Fuerza de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la colonia Unidad y Fuerza de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

#### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.

b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA UNIDAD Y FUERZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

19 E. 2009.

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL

La infrascrita, Comisionada-Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica: Que en el punto Sexto, del Acta No. 616 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el 28 de noviembre del año dos mil ocho, se encuentra la Resolución que a la letra dice:

### Resolución AS530/08

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).** Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

**VISTA:** La solicitud de asignación de numeración telefónica, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20080910SM19, presentada por el Abogado Francisco Antonio Silva Cruz, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, según Poder General conferido mediante testimonio de Escritura Pública número tres (03), otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil ocho, ante la Notaria Odalis Aleyda Najera Medina, a su vez sustituyó Poder en la Abogada Gracia del Carmen Mejía Oyuela.

### CONSIDERANDO:

Que CONATEL, de conformidad al Plan Nacional de Numeración, aprobado mediante la Resolución número 426/97 de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, del veintiséis de julio de aquel mismo año, asignó a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), mediante la Resolución número 594/97 de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, recursos de numeración para el Servicio Final Básico de Telefonía y Teléfonos Públicos, de acuerdo al ámbito geográfico dispuesto para los rangos de numeración, puesto que dichos servicios operar en distintas áreas del territorio nacional, conforme la Concesión otorgada por el Congreso Nacional mediante Decreto número 185-95, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; Resolución que posteriormente ha sido objeto de varias modificaciones, entre ellas la dispuesta mediante Resolución número OD027/03 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, AS056/04 emitida el once de febrero de dos mil cuatro, AS164/05 emitida el veintiuno de abril de dos mil cinco, AS455/05 emitida el once de agosto de dos mil

cinco, AS485/05 emitida el dieciocho de agosto de dos mil cinco, AS499/05 emitida el veinticinco de agosto del año dos mil cinco, AS758/05 emitida el veintinueve de diciembre de dos mil cinco, AS609/06 emitida el veintiséis de octubre del año dos mil seis, AS698/06 emitida el veintinueve de noviembre de dos mil seis, AS699/06 emitida el veintinueve de noviembre de dos mil seis, AS067/07 emitida el catorce de febrero de dos mil siete, AS110/07 emitida el siete de marzo de dos mil siete, Resolución AS159/07, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, Resolución 178/07 emitida el veinticinco de abril de dos mil siete.

### CONSIDERANDO:

Que en la solicitud referida la peticionaria solicita se le autorice una ampliación de recursos de numeración que corresponde a la cantidad de seis mil números geográficos que serán utilizados en los proyectos de expansión en el Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. A efecto de resolver lo solicitado, esta Comisión mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la Institución, concluyendo inicialmente la Dirección de Finanzas y Administración en su dictamen financiero que el operador solicite se encuentra solvente ante esta Comisión, a su vez la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones recomendó que no es preciso abrir un nuevo código de numeración, en virtud que el bloque que peticona el operador son del 216-240 específicamente en los rangos 216-5000 al 216-7999 y 240-5050 al 240-7999, y este bloque está en continuidad con bloques anteriores asignados a HONDUTEL por lo que se continuará completando el espacio de rango de 10,000 números correspondientes en el Código mencionado; la Dirección Legal en su dictamen respectivo, concluyó que el peticionario cumple con los requerimientos legales exigidos por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás cuerpos legales relacionados con la materia, en consecuencias consideran que lo peticionado es legalmente procedente.

### CONSIDERANDO:

Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones que requieren el uso de dicho recurso se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio; por lo que, al haber dado cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el contrato de Concesión, lo procedente es autorizar la ampliación de asignación de recursos de numeración a la

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en apego al marco jurídico aplicable.

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente.

#### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4A, 6, 26, 27, 28, 31, 49, 72, 73, 75, 79, 79A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y demás resoluciones emitidas por CONATEL.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), en su condición de Operador del Servicio Final, específicamente Final Básico, Telefonía Fija, para atender la demanda de solicitudes de numeros telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (Fija) en la zona A del Distrito Central departamento de Francisco Morazán. En virtud de haber cumplido con los requerimientos legales exigidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su reglamento general y demás normativas pertinentes al sector, lo anterior en concordancia con las motivaciones de la presente resolución y los preceptos legales invocados.

**SEGUNDO:** Asignar a favor de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), ampliación de los recursos de numeración en la cantidad de seis mil números (6,000) de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Departamento	Numeración	Cantidad
	Distrito Central, Francisco Morazán	216-5000 al 216-7999	00
	Distrito Central, Francisco Morazán	240-5000 al 240-7999	00
<b>NUMERACIÓN ASIGNADA</b>			

**TERCERO:** La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), deberá comunicar a operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración, que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones. Esta Comisión condiciona a EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a cumplir con el Marco Regulatorio vigente.

**CUARTO:** CONATEL condiciona la autorización de futuras ampliaciones de rangos de numeración según

HONDUTEL, demuestre el cumplimiento con los estándares de calidad del servicio establecido en el anexo A del Contrato de Concesión, en la prestación del Servicio de Telefonía, Teléfonos Públicos, Telegrafía, Télex y Servicio Portador.

**QUINTO:** La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) quedará obligada al pago por derecho de numeración por los 6,000 números adicionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución o normativa tarifaria vigente.

**SEXTO:** La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), no podrá hacer alteraciones en su estructura de numeración telefónica a nivel nacional que le haya sido asignada, ni

utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados los recursos de numeración, sin previa autorización de CONATEL, además deberán ser utilizados en el orden consecutivo de bloques dentro del rango autorizado.

**SÉPTIMO:** Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a que el operador EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), cumpla con el compromiso de mantener una calidad de servicio acorde con los objetivos establecidos en el Contrato de Concesión aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 367-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del tres de febrero de dos mil cinco.

**OCTAVO:** Los recursos de numeración adicionales asignados en la presente Resolución a la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), que no hayan utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Operador.

**NOVENO:** La EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), queda obligada a publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. **NOTIFIQUESE.**

F) JOSÉ RAÚL VALLADARES, PRESIDENTE. F) GUSTAVO LARA LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO. F) SINIA CAROLINA DÍAZ, COMISIONADA SECRETARIA DE CONATEL.

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 07 de enero del 2009.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

**Abog. Sinia Carolina Díaz**  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

19 E. 2008.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor, **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TURCIOS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado El Guineo, jurisdicción municipal de San Francisco de Becerra, de este departamento con **UN ÁREA DE CIENTO SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS MANZANAS**, equivalente a **CIENTO DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS**, colindando de la siguiente manera: Al **NORTE**, con propiedad de Rogelio Cuéllar Cruz, y Héctor Augusto Cruz; al **SUR**, con propiedad de Tomás Alcides García Lobo; al **ESTE**, con Ernestina Marroquín Martínez y Raúl Fernando García Acosta; y, al **OESTE**, colinda con Celso Edgardo Lobo, el que se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas, propio para potreros y siembra de granos básicos.- Inmueble que hube por compra hecha al señor **CELSE EDGARDO GARCÍA BANEGAS**.- b) Un lote de terreno con una extensión de **SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS MANZANAS**, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda de la manera siguiente: Al **NORTE** y **OESTE**, colinda con propiedad de Noberto Duarte, carril de San Francisco de Becerra, conduce a San José de por medio; al **SUR**, con propiedad de Rosa Artola; al **ESTE**, colinda con Noberto Duarte, el cual hube por compra hecha a la señora Bertha Lidia Artola.- c) Un Lote que mide **SEIS MANZANAS** de extensión ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, Olancho, el que colinda de la siguiente manera: Al **NORTE**, colinda con Oscar Espinal, Alfredo Castellanos y herederos de don Mario Bustillo, carril que conduce a las Humadas de por medio; al **SUR**, colinda con propiedad de los herederos de don José Naria Cruz, carril al Guayabal de por medio; al **ESTE**, con propiedad de Oscar Espinal carril de por medio; y, al **OESTE**, propiedad de don José Zapata, el cual hube por compra hecha a don Alfonso Turcios.- d) Un lote de terreno con una extensión superficial de **SIETE PUNTO CATORCE MANZANAS**, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda de la siguiente manera: Al **NORTE**, colinda con propiedad de Rogelio Cubas y José Ávila; al **SUR**, colinda con propiedad de Oscar Espinal y Hostilio López; al **ESTE**, colinda con propiedad de Arnulfo Sandres y propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; al **OESTE**, con propiedad de Rogelio Cubas, carril que conduce al Guayabal, el cual hube por compra hecha a Alfonso Turcios y José Ángel Cubas. e) Un lote de terreno con una extensión de **UNO PUNTO CINCO MANZANAS**, de extensión superficial, ubicado en las afueras del casco urbano de San Francisco de Becerra, de este departamento de Olancho, el cual colinda así: Al **NORTE**, con carril de por medio con propiedad de Juan Ramón Ruiz; al **SUR**, con propiedad de José Manuel Rodríguez Turcios; al **ESTE**, con propiedad de Noberto Duarte; y, al **OESTE**, con propiedad de Arnulfo Sandres, el cual hube por compra hecha a don José Brevé. Todos estos inmuebles se encuentran debidamente cercados y propios para labranza y potreros. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **CELSE EDGARDO GARCÍA LOBO**, **HÉCTOR AUGUSTO CRUZ** y **ROGELIO CUÉLLAR CRUZ**, para que lo represente en las presentes diligencias, confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, 08 de diciembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMOMEJÍA**  
SECRETARIA

19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009



# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-011765  
 Fecha de presentación: 2 de junio del año 2005  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: GROTTO S.P.A., domiciliada en VÍA PONTE DEL GRANATIERI 4, 36010 CHIUPPANO (VI), organizada bajo las leyes de Italia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GAS Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, zapatos, sombrerería, abrigos, sobretodos, blusones, chaquetas gruesas, pantalones, jeans, chaquetas, camisas, faldas, prendas de tejido de punto, chales, trajes, trajes deportivos, sudaderas, medias, calcetines, corbatas, sombreros, gorras, bufandas, calzado, botas, zapatillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034942  
 Fecha de presentación: 18 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: FRANCIA No. 07 3499022 de fecha 07/05/2007  
 Distintivo: ACCÈS AU MÉDICAMENT Y DISEÑO



Clase: 16 Internacional.

Reservas: Con reivindicación de los colores rojo, café y azul, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón, artículos de papel o de cartón, principalmente empaques de cartón, bolsas, bolsillos, sobres, bolsas de papel para empacar, etiquetas, materiales impresos, periódicos, revistas, diarios, publicaciones periódicas, folletos, libros, bibliografías, material de instrucción y de enseñanza (con excepción de aparatos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-038146  
 Fecha de presentación: 10 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CLEAR VITA ABE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, preparaciones limpiadoras, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champúes, acondicionadores, atomizadores para el cabello, polvos para el cabello, estilizantes para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, gels para el cabello, humectantes para el cabello, líquido para el cabello, aceites para el cabello, tónico para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes, antitranspirantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-020677  
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ALCALMO, S.A. DE C.V., domiciliada en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: THERMOGENICA HESSEL

## THERMOGENICA HESSEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamentos, específicamente inhibidores de grasa corporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-000955  
 Fecha de presentación: 9 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDARM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VASELINE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azul, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Jabones; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; productos de aromaterapia, no para uso médico; preparaciones de masaje, no para uso médico, desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y después de afeitarse; preparaciones depilatorias; preparaciones para bronceado y para protección solar, cosméticos; maquillaje y preparaciones removedoras de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón, palillos de algodón; almohadillas, pañuelillos o paños cosméticos; almohadillas, pañuelillos o paños para limpieza prehumectados o impregnados; máscaras de belleza, compresas faciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028048  
 Fecha de presentación: 13 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A., domiciliada en EDIFICIO QUINCHON LEON, 4to. PISO, EDIFICIO QUINCHON LEON, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FAROUK Y LOGO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores rojo, gris y negro, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029639  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: UNIVERSAL PRODUCTORA, S.A. DE C.V., domiciliada en CRACOVIA No. 54, 2o. piso, Col. San Ángel C.P. 01000, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ZUUM Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; incluyendo algodón para uso cosmético; aplicadores para la higiene personal y cosméticos (hisopos con algodón); almohadillas desmaquillantes de algodón absorbente (toallitas desmaquillantes); almohadillas húmedas desmaquillantes (toallitas desmaquillantes).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-035086  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008  
 Solicitante: ESTABLECIMIENTOS ALCALMO, S.A. DE C.V., domiciliada en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ALCALMO Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra CALAMINA.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028970  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ROBIN'S JEAN



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028971  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NANETTE LEPORE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028973  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MYSTIQUE



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028967  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: REBECCA TAYLOR



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028965  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HANKY PANKY



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029643  
 Fecha de presentación: 28 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2008  
 Solicitante: UNIVERSAL PRODUCTORA, S.A. DE C.V., domiciliada en Cracovia No. 54, 2o. piso, Col. San Ángel C.P. 01000, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MI Y DISEÑO

**Mi**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; incluyendo algodón para uso cosmético; aplicadores para la higiene personal y cosméticos (hisopos con algodón), almohadillas desmaquillantes de algodón absorbente (toallitas desmaquillantes); almohadillas húmedas, desmaquillantes (toallitas desmaquillantes).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014709  
 Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC, domiciliada en 9330 ZIONAVILLE ROAD, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46268, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ENTRUST

**ENTRUST**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-033696  
 Fecha de presentación: 2 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CLEAR VITA-ABE

**CLEAR VITA-ABE**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones medicadas para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014955  
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LISTERINE TOTAL CARE

**LISTERINE TOTAL CARE**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavado y enjuague bucal medicado.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014956  
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LISTERINE TOTAL CARE

**LISTERINE TOTAL CARE**

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavado y enjuague bucal no medicado; refrescantes del aliento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDÁ SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

1/ No. solicitud: 37479-08  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GA MODEFINE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Mendrisio, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMPORIO ARMANI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, interrumpir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos magnetofónicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo y computadoras para el proceso de datos; extintores.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F., 2009.

1/ No. solicitud: 36389-08

2/ Fecha de presentación: 31-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 345 Park Avenue, New York, New York 10154, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLYMOX

# POLYMOX

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F., 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-039193

Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008

Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008

Solicitante: IMPORTADORA COMERCIAL, S.A., domiciliada en EDIFICIO QUINCHÓN LEÓN, 4to. PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: D & J Y LOGO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F., 2009.

1/ No. solicitud: 33873-08  
2/ Fecha de presentación: 08-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVECO, S.A.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BUEN DÍA



6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional:

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Camas, colchones, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

1/ No. solicitud:  
2/ Fecha de presentación:  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVECO, S.A.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLU

**BLU**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juegos de sala, comedores, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos

en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

1/ No. solicitud: 35523-08  
2/ Fecha de presentación: 23-10-08  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVECO, S.A.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OLYMPIA

**OLYMPIA**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 20

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juegos de sala, comedores, muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

1/ No. solicitud: 35806-08  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAVORA

## FAVORA

7/ Clase Internacional: 30

### 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DIANA AURORA MAIRENA FLORES

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-11-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028969  
 Fecha de presentación: 21 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: INVERSIONES FLEISCHMAN CANAHUATI, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en PLAZA MORPHO, LOCAL # 6, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 6 CALLE, N.O., COLONIA MODERNA, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ANLO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzado y sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-018738  
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MI CASA

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de calefacción, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-018736  
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MI CASA

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-020880  
 Fecha de presentación: 17 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2008  
 Solicitante: E. R. SQUIBB & SONS, L.L.C., domiciliada en LAWRENCEVILLE-PRINCETON ROAD, PRINCETON, NEW JERSEY 08540, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 País de origen: U.S.A. No. 77/399996 de fecha 18/02/2008  
 Distintivo: REALIZE THE POSSIBILITIES

## REALIZE THE POSSIBILITIES

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Material impreso, principalmente, boletines de noticias, folletos, panfletos, prospectos, exhibiciones y carteles en el campo del cuidado de la ostomía, cuidado de la piel y cuidado de la herida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

### MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-006354  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INTERCOMNET Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No se reivindica la frase "ENLACES REGIONALES".

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-006351  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: I - .VOZ Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azules, blanco.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-006350  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CYBERCABLE Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-006349  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: IMAX Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores azules.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.



1/ No. solicitud: 35687-08  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SIX CONTINENTS HOTELS, INC.  
 4.1/ Domicilio: 3 Ravinia Drive, Atlanta Georgia 30346, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HOLIDAY INN CLUB VACATIONS

**HOLIDAY INN CLUB VACATIONS**

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Hospedaje temporal; reservaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2004-020170  
 Fecha de presentación: 8 de noviembre del año 2004  
 Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: BEST WESTERN INTERNATIONAL, INC., domiciliada en  
 PHOENIX, ARIZONA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: EMMA ROSARIO VALLE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: GOLD CROWN CLUB

**GOLD CROWN CLUB**

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**Servicios de hotel, motel y hotel resort; servicios de reservación de hotel;  
servicios de programa de frecuencia de hotel y premiación.Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-006356

Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008

Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en  
Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: IBW Y LOGO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color azul marino.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Telecomunicaciones.Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

1/ No. solicitud: 35689-08

2/ Fecha de presentación: 24-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SIX CONTINENTS HOTELS, INC.

4.1/ Domicilio: 3 Ravinia Drive, Atlanta Georgia 30346, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**6/ Denominación y 6.1 Distintivo: H HOLIDAY INN CLUB VACATIONS Y  
DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Hospedaje temporal; reservaciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-006355  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2008  
 Solicitante: COMUNICACIONES IBW, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CONVERGENCE COMMUNICATIONS Y DISEÑO



**CONVERGENCE**  
COMMUNICATIONS

Clase: 38 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

### NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL.  
 No. de Solicitud: 2005-020046  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BASICS

**Basics**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2005-020054  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: LE CHEF

**Le Chef**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2005-020044  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BB

**bb**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2005-020050  
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ESSENTIALS

**Essentials**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

5, 19 E. y 2 F. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-013529  
 Fecha de presentación: 18 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2008  
 Solicitante: RODRIGO GARCIA CASTAÑEDA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: LILIAN ESTEFANI IRÍAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TECNÓPOLIS

Reservas: No tiene.



#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de todo tipo de aparatos eléctricos, tecnológicos, de computación y sus accesorios, así como también la prestación de servicios tecnológicos, electrónicos y de computación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

#### EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA  
 No. de Solicitud: 2008-028843  
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: R & W HOLDINGS HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en colonia La Estancia, avenida Galván, frente a FIDE, casa 267, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MIROSLAVA ALEJANDRA MEZA SALOMÓN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No se reivindica las palabras contenidas en el emblema.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

La finalidad de la sociedad es la prestación al público de servicios de ingeniería y arquitectura de todo tipo y diseño, ya sea para fines industriales, montajes, comerciales, viviendas, arrendamiento de materiales y equipo liviano y pesado de construcción u otro afín, brindar asesoramientos, consultorías, supervisiones, elaboración y ejecución de proyectos, negociar, traspasar bienes muebles, inmuebles, rurales o urbanos de toda clase, para dar o tomar bienes en arrendamiento, en dación en pago por la ejecución de proyectos, asimismo, participar en precalificaciones, concursos, licitaciones, ofertas, tanto en el ámbito nacional como internacional, en instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, desconcentradas del Estado, como en instituciones privadas nacionales e internacionales; también, constituir sociedades, asociaciones, adherirse a otras ya existentes, que tengan como giro empresarial el rubro de la construcción u otro análogo fin, adquirir en acciones o partes sociales de otras sociedades, dedicarse a la compra y venta de vehículos, maquinaria pesada, llantas, repuestos, accesorios. Dedicarse a la inversión del capital social en cualquier clase de bienes, la prestación de servicios de carácter mercantil en los rubros inmobiliarios, publicitarios, de distribución y ventas de mercadería y bienes en general. Dedicarse a la representación exclusiva o no, en todo el territorio de la República de empresas extranjeras o nacionales. Dedicarse al asesoramiento, consultoría, supervisión, control, planificación, avalúos de forma judicial y/o extrajudicial, de todo tipo de proyectos, bienes inmuebles, ramo inmobiliario o mercantil; elaboración, venta, distribución de todo tipo de materiales ferreteros, madereros, maquinaria liviana y pesada o repuestos de transporte de carga o pesada; compraventa de casas, edificios, inmuebles, inversión inmobiliaria, importación y exportación de materiales de construcción, creación, instalación de equipo industrial, desarrollo de parques o naves industriales en zonas industriales de procesamiento.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 16 D. 2008, 2 y 19 E. 2009.

#### SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-029304  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de noviembre del año 2008  
 Solicitante: THE HERSHEY COMPANY, domiciliada en 100 CRYSTAL A. DRIVE, HERSHEY PENNSYLVANIA 17033, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LA FELICIDAD VIENE EN TROCITOS

#### LA FELICIDAD VIENE EN TROCITOS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se usará la marca "HERSHEY'S", No. 36894-08.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de concursos y sorteos, juegos y blogs en línea; servicios de educación y entretenimiento en la naturaleza de juegos interactivos y actividades todos disponibles vía sitios web en internet; proporcionando información en línea a través de sitios web en internet en el ámbito de la alimentación, preparación de alimentos, la distribución de alimentos, recetas e información y noticias sobre chocolates, dulces, pastelería, confitería, meriendas dulces y la historia y aspectos más destacados de la industria del chocolate.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

19 E., 3 y 18 F. 2009.

Solicitud de Registro de: MODELO DE UTILIDAD  
 Solicitud número: PI-TW2007-408  
 Fecha de presentación: 25-octubre-2007.  
 Fecha de emisión: 01-diciembre-2008  
 Nombre del solicitante: CHEN CHIANG-CHUAN  
 Domicilio: No. 51, Sec. 4, Jhongsing RD, Wugu Township, 24842, Taipei, Taiwán R.O.C.  
 Representante legal: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
 Denominación de la patente: "MÉTODO PARA FABRICAR UN ZAPATO".

Resumen: La presente invención proporciona un método para ayudar a conectar la pala y la suela, que comprende: Una pala, que comprende lateral y una pala inferior; un aparato medio de conexión, que comprende un primer plano que encierra dicha pala lateral, un segundo plano conectado a dicho primer plano y que se extiende hacia afuera, un tercer plano conectado a dicho segundo plano y que se extiende hacia abajo, un cuarto plano conectado al tercer plano y que se extiende hacia adentro, donde dicho segundo plano comprende una pluralidad de orificios; y una suela que encierra dicho aparato medio de conexión y dicha pala inferior, donde un material que forma dicha suela llena un espacio entre dicho cuarto plano de dicho aparato medio de conexión y dicha pala inferior y dichos orificios en dicho segundo plano.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO Z. BENDECK P.  
 Director General de Propiedad Industrial  
 19 D. 2008, 19 E. y 19 F. 2009